

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2024

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, Vicepresidenta 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª Mª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son ocho de los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal. D. Ramón V. García Sánchez y el Interventor, D. Manuel J. Fernández Valle.

No asiste el diputado D. Carlos García Sierra.

137.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2024.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

138.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000795: DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLE URBANO, SITO EN LA C/ JOSÉ FUENTES, N.º 23, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LARRODRIGO

Conoce la Junta de Gobierno del Informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios que transcribimos a continuación:

“ANTECEDENTES.

Con fecha 1 de agosto de 2024, ha tenido entrada en el Registro General de Diputación de Salamanca, número de Registro de Entrada REGAGE24e00058232607,

expediente instruido por el Ayuntamiento de LARRODRIGO, provincia de Salamanca, a efectos de dación de cuenta.

El objeto del expediente es la enajenación por procedimiento abierto mediante subasta de Inmueble urbano ubicado en calle José Fuentes Nº 23 de Larrodrigo.

A solicitud de este Servicio, el Ayuntamiento de Larrodrigo, en fecha 6 de agosto de 2024, aporta Certificado corregido sobre el porcentaje que supone la enajenación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto y determinación del órgano competente para resolver, así como Resolución de Alcaldía aprobatoria del expediente, documentos necesarios para la toma de razón del procedimiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 apartado 1º del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, se solicita la dación de cuenta de la enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. - La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- Artículos 7.1, 8.1 c), 30.2, 32.1 y 4, 36.1, 110 a 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), todos ellos de aplicación general o básicos, aplicables a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esta Ley.

- Artículos 5, 47.2 m), 79.2 y 80.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Artículo 9.2 y Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

- Artículos 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Artículos 76, 79 y siguientes y Disposición Final Séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Artículos 109, 112 a 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter.

- Artículos correspondientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.

- Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

- Artículos 368 a 382 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA. - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Larrodrigo, se deducen y aparecen acreditados en el mismo los siguientes extremos:

- **Certificado de Secretaría del Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 11 de julio de 2024**, por el que, tras relacionar una serie de antecedentes, con todos los votos a favor, de los miembros de la Corporación, se ACUERDA:

“PRIMERO. - *Aprobar el inicio del expediente de enajenación del siguiente bien inmueble patrimonial:*

Inmueble urbano ubicado en calle José Fuentes Nº 23 del término municipal de Larrodrigo, emplazado en el noroeste del casco urbano, con referencia catastral 3425309TL9132N0001S, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes como

finca registral nº 1707 de Larrodrigo, inscripción 2ª, al folio 187 del libro 35, tomo 2.069. Linda: Norte con Parcela Privada, Sur con Vía Pública, Este con Parcela Privada y en Oeste con Parcela Privada,

SEGUNDO.- *Justificar la conveniencia o necesidad de la medida* en la situación económica que está atravesando el municipio, ya que por diversas causas, entre ellas el gran gasto que conllevó la compra de este inmueble en su día, así como el derribo de la casa que en él había y gastos derivados, produjeron un desembolso del cual todavía no se han recuperado, necesitando liquidez, así como también destacar que se trata de un inmueble del cual hoy por hoy no está siendo utilizado para nada, ni se prevé que lo utilicen en el futuro.

TERCERO. - *Destinar los recursos obtenidos de la enajenación para pagar parte del préstamo suscrito con la Diputación Provincial de Salamanca en fecha octubre de 2023.*

CUARTO. - *Determinar que el destino urbanístico de este bien que se enajena y el uso que se le dé será un uso residencial principalmente, conforme a lo previsto en la legislación urbanística y el planeamiento urbanístico.*

QUINTO. - *Establecer que el procedimiento para su enajenación será la subasta a sobre cerrado, aprobando el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien el procedimiento de contratación quedará condicionado a que culmine el procedimiento de autorización o toma de cuenta de la enajenación.*

SEXTO. - *Remitir el expediente completo a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre autorización o dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales de Entidades Locales, condicionando la eficacia del acuerdo a que dicha autorización o toma de cuenta, según proceda, se lleve a cabo por parte de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca”.*

- **Providencia de la Alcaldía, con fecha de firma digital 01/08/2024, de Inicio del Expediente de Enajenación de Bien patrimonial.** En la que se indica que el Ayuntamiento de Larrodrigo tiene máximo interés en la enajenación del bien patrimonial, de titularidad de la Entidad, que a continuación se describe:

• Inmueble sito en calle José Fuentes Nº 23 de Larrodrigo (Salamanca), Referencia Catastral: 3425309TL9132N0001SE, con una superficie grafica de 351 m2 según Catastro, de clase urbano y uso principal residencial.

Se fundamenta la conveniencia de la enajenación en las causas siguientes: Se considera la enajenación del inmueble debido a la situación económica que está atravesando el municipio, ya que por diversas causas, entre ellas el gran gasto que conllevó la compra de este inmueble en su día, así como el derribo de la casa que en él había y gastos derivados, produjeron un desembolso del cual todavía no nos hemos recuperado, necesitando por lo tanto liquidez, así como también destacar que se trata de un inmueble del cual hoy por hoy no está siendo utilizado para nada, ni se prevé que se utilice en el futuro.

En consecuencia, *se dispone que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y que se unan al expediente cuantos informes, certificados y documentos sean precisos.*

- **Informe de Secretaría**, con fecha de firma electrónica 01/08/2024, en el que se detalla, a juicio del suscribiente, la normativa aplicable, así como el procedimiento a seguir en este expediente de enajenación de bienes inmuebles patrimoniales, mediante subasta.

De citado informe, extraemos los siguientes datos:

— Para poder enajenar un bien es preciso que tenga la calificación jurídica de bien patrimonial, dado el carácter inalienable que tienen los bienes demaniales y comunales.

— La enajenación de bienes patrimoniales habrá de realizarse por subasta pública (art. 80 TRRL).

— En el acuerdo o resolución de enajenación *se debe justificar la conveniencia o necesidad de la enajenación, destino de los recursos obtenidos, y forma de proceder a la enajenación* conforme a la normativa que regula la contratación administrativa, aprobándose el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la subasta del bien inmueble enajenable. *Tal y como determina el artículo 5 del TRLHL, los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen que tengan la consideración de patrimoniales no podrán ser destinados a la financiación de gastos corrientes* (salvo que se trate de terrenos sobrantes de vías públicas no edificables o efectos no utilizables, cuyo procedimiento de enajenación es específico).

- **Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha firma electrónica de 01/08/2024, acreditativo de la inscripción del bien a enajenar en el Libro de Inventario Municipal de Bienes**, en el que se señala que, en citado libro, figura, con el n.º 1.1.000008 y con carácter de bien patrimonial, el siguiente bien:

Inmueble urbano ubicado en calle José Fuentes N° 23 del término municipal de Larrodrigo, emplazado en el noroeste del casco urbano, con referencia catastral3425309TL9132N0001S, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes como finca registral n° 1707 de Larrodrigo, inscripción 2ª, al folio 187 del libro

35, tomo 2.069. Linda: Norte con Parcela Privada, Sur con Vía Pública, Este con Parcela Privada y en Oeste con Parcela Privada.

- **Nota expedida por el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes (Salamanca)**, de la inscripción en el mismo de la finca urbana municipal que se vende, con el siguiente detalle:

Tomó	Libro	Folio	Finca	Inscripción
2.069	35	187	1707	2ª

Descripción de la finca:

Finca de Larrodrigo nº 1707, con Código Registral Unico -IDUFIR- 37001000473904

Referencia Catastral: No consta.

Naturaleza de la finca: URBANA: OTRAS EDIFICACIONES URBANAS.

Localización y Superficie:

CALLE JOSE FUENTES Nº 23.

Tiene una extensión superficial de quinientos treinta y dos metros cuadrados.

Linda:

Frente: Calle del Norte.

Derecha: Casa de Domingo Ramón y Faustino Cerezo Sánchez.

Izquierda: Casa de Manuel Pérez Santos.

Fondo: Calle pública y pajar de Juan Gutiérrez Mangas.

Descripción Literal/Observaciones.

URBANA. – CASA PARROQUIAL, sita en la calle José Fuentes, número 23, en el casco urbano de Larrodrigo. Tiene una extensión superficial de quinientos treinta y dos metros cuadrados. Linda: Frente, con calle Norte; Derecha entrando, con casa de Domingo Ramón y Faustino Cerezo Sánchez; Izquierda, con casa de Manuel Pérez Santos; y Fondo, con calle pública y pajar de Juan Gutiérrez Mangas.

Titulares de la Finca:

AYUNTAMIENTO DE LARRODRIGO, NIF/CIF: P3717000H,
100% del pleno dominio.

TITULO: Adquirida por título de COMPRAVENTA, según resulta de escritura pública autorizada por el Notario de Alba de Tormes, Doña María Luisa Martínez Abad, el día 14 de abril de 2021, con nº de protocolo 276/2021.

Inscripción 2ª, Tomo 2.069, Libro 35; Folio 187. Fecha: 5 de julio de 2021.

CARGAS POR PROCEDENCIA: NO hay cargas registradas.

CARGAS PROPIAS: Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el ITPyAJD.

- **Informe Técnico de Valoración del bien inmueble**, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por el Arquitecto (Técnico de la Mancomunidad: "Tierras del Tormes"), D. Alberto Tapia Martín, en el que se precisa lo siguiente:

- El terreno está ubicado en el núcleo urbano de Larrodrigo, clasificado como suelo urbano, casco urbano consolidado.
- El terreno, propiedad del Ayuntamiento, tiene una superficie de 351,00 m² (según documentación del catastro).
- El expresado bien no está comprendido en ningún Plan de Ordenación, reforma o adaptación necesario al Ente Local.
- El aprovechamiento es un uso residencial principalmente (según normativa urbanística vigente), aunque actualmente no están en uso, ni contienen ningún tipo de construcción en él. Sólo el cerramiento con las parcelas colindantes.
- **Valoración para la Parcela 351,00 m²:**

Se informa que el valor total de la presente valoración asciende a la cantidad de:

Valor unitario: 42,30 euros/m²

Valoración total del terreno: 351,00m² X 42,30 euros/m²= 14.847,30 euros.

VALORACION DEL SUELO: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS, CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO.

Por último, el informe, además de la valoración antedicha, relaciona una serie de gastos que se han producido sobre el solar, como son el valor de adquisición, derribo de la casa inicial, desperfectos ocasionados por los trabajos en inmueble colindante, gastos de arquitecto, notaría, gestoría, etc., con sus correspondientes importes.

- **Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir la enajenación de Inmueble urbano, de titularidad municipal, ubicado en calle José Fuentes N° 23 del término municipal de Larrodrigo, mediante subasta pública.**

- **Certificación de Secretaría de 30/07/2024 (con fecha de firmas electrónicas de 06/08/2024), sobre los recursos ordinarios del presupuesto**, en el que consta lo siguiente:

“El Presupuesto prorrogado de esta Entidad Local para el ejercicio de 2024 asciende a 265.000 euros, y los recursos ordinarios del mismo (Capítulos del 1 al 5) a 156.700 euros, suponiendo el valor del bien inmueble (por el valor de tasación: 14.847,30 €) el 9,47 % y por el valor que se pretende enajenar (15.500 €) el 9,89 % de los recursos ordinarios del citado Presupuesto.

A la vista de que el valor por el que se va a enajenar corresponde al 9,89 % de los recursos ordinarios del presupuesto, el órgano competente para acordar y llevar a cabo la enajenación es el alcalde”.

- **Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2024** (con fecha de firma electrónica del día 06/08/2024), en la que, tras describir el inmueble a enajenar, los motivos que justifican la conveniencia y oportunidad de dicha enajenación, el destino del

producto de la venta y demás datos que conforman los antecedentes del expediente, se adoptan los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de enajenación del siguiente bien inmueble patrimonial:

Inmueble urbano ubicado en calle José Fuentes Nº 23 del término municipal de Larrodrigo, emplazado en el noroeste del casco urbano, con referencia catastral 3425309TL9132N0001S, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes como finca registral nº 1707 de Larrodrigo, inscripción 2ª, al folio 187 del libro 35, tomo 2.069. Linda: Norte con Parcela Privada, Sur con Vía Pública, Este con Parcela Privada y en Oeste con Parcela Privada.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas para la enajenación mediante subasta del inmueble de titularidad municipal.

TERCERO.- Aprobar el tipo de licitación en 15.500 €, IVA/ITPAJD no incluido.

CUARTO.- Aprobar el destino de los recursos obtenidos de la enajenación en pagar parte del préstamo suscrito con la Diputación Provincial de Salamanca en fecha octubre de 2023.

QUINTO.- Aprobar la remisión del expediente completo a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre autorización o dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales de Entidades Locales.

SEXTO.- Aprobar el anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos a fin de que se puedan presentar las proposiciones económicas que se deseen por los interesados”.

Del examen del expediente, someramente se observa que:

❖ A la vista de la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes y el informe técnico de valoración, parece existir una discrepancia entre la superficie de la finca registral que se fija en 532,00 m² y la que consta en el informe de valoración (superficie del catastro) que se fija en 351,00 m², que, en su caso, debería ser aclarada por el Ayuntamiento, a efectos de favorecer la seguridad jurídica del procedimiento.

❖ En el expediente consta que el destino de los recursos obtenidos por la enajenación será el de pagar parte del préstamo suscrito con la Diputación Provincial de Salamanca en fecha octubre de 2023. Al respecto de este tema, cabe decir que, conforme preceptúa el art. 5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, que serían algunos de los incluidos en los Capítulos 1,2,3 y 5 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento. No obstante, se considera que la amortización anticipada de parte de un préstamo, que conllevaría la reducción del pasivo financiero, sería un gasto imputable al Capítulo 9º del presupuesto, por lo que este gasto podría financiarse con el producto de la enajenación de bienes patrimoniales, siempre que el crédito estuviera afectado a inversiones del Capítulo 6º. Por último, se hace necesario aclarar que el producto de la

enajenación de bienes patrimoniales podrá destinarse a la amortización del capital del préstamo, pero no los intereses que sean exigibles (Capítulo 3).

❖ A pesar de existir una valoración técnica en el expediente (14.847,30 euros), el tipo de licitación aprobado y previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (15.500,00 euros) no coincide con aquella. Si bien, al tratarse de una pequeña diferencia y que la tasación aprobada por la Alcaldía no es inferior al importe fijado por la valoración técnica suscrita por el Arquitecto de la Mancomunidad Tierras del Tormes, se considera tolerable, atendiendo a que, en el propio informe técnico, se mencionan una serie de gastos que se han producido sobre el solar, y siempre que dicha discrepancia no sea objeto de impugnación en el momento de hacerse público el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPCCyL.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante subasta del Inmueble urbano ubicado en calle José Fuentes Nº 23, perteneciente al Ayuntamiento de Larrodrigo, provincia de Salamanca, de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 30 de julio de 2024.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

139.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/002235: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO, ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe del Coordinador de RR.HH. que transcribimos a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D. Máximo Sevilla Domínguez**, es funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Administrativo, ocupa el puesto nº 20009 denominado

Jefe de Negociado de Formación y Empleo del Área de Economía y Hacienda, código de la plaza 203001. Según consta en su expediente ha nacido el día 15 de abril de 1961.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2024, nº de registro REGAGE24e00050303481, **D. Máximo Sevilla Domínguez** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 15 de septiembre de 2024, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de *cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.
- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2024, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 6 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de](#) octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el

artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia n° 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Máximo Sevilla Domínguez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 16 de septiembre de 2024, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y once minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, contiene doce folios numerados del al y foliados del trescientos ochenta y seis al trescientos noventa y siete.

EL SECRETARIO GENERAL